Primero.- Por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En dicho Real Decreto se aprueban medidas de salud pública de carácter no farmacológico, propuestas por organismos internacionales, que tienen el propósito de reducir la tasa de contagio en la población y, por lo tanto, reducir la transmisión del virus.

El artículo 12 del citado RD 926/2020, de 25 de octubre habilita a las administraciones, en el ámbito de la gestión de sus servicios y de su personal, para "adoptar las medidas que estime necesarias".

Segundo.- Por Decreto 20/2020, de 18 de diciembre, del President de la Generalitat, que modifica el Decreto 14/2020, de 25 de octubre, del President de la Generalitat, de medidas en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y de la declaración del estado de alarma activado por el Gobierno de la Nación y el Decreto 19/2020, de 5 de diciembre, del President de la Generalitat, se prorrogó la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana; y por Decreto 1/2021, de 5 de enero, del President de la Generalitat, se modifica el horario nocturno de limitación de la libertad de circulación de las personas, se prorroga la medida de restricción de la entrada y la salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, y se declara el confinamiento perimetral de diversos municipios.

Tercero.- Por Resoluciones de 5 y 8 de enero de 2021, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, se establecen medidas preventivas excepcionales y se modifican medidas contenidas en la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Cuarto.- La citada Resolución de 5 de enero de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, acuerda establecer nuevas medidas adicionales en nuestra Comunidad con el fin de atajar la tendencia creciente de la gravedad de la pandemia por Covid-19, haciendo especial referencia al informe del pasado día 5 emitido por la Subdirección General de Epidemiología, Vigilancia de la Salud y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, donde se describen diversos datos que denotan la gravedad de la situación actual:

- La incidencia acumulada a catorce días es de 394,76 por 100.000 habitantes.

- La proporción de positividad de las PDIA (Pruebas Diagnósticas de Infección Activa) es muy alta, del 30,4% frente al 18,8%, muy por encima del 4% establecido por el Consejo de Europa como límite de positividad de las pruebas diagnósticas a partir del cual se incrementa el riesgo de transmisión de la enfermedad.

- La estimación del número diario de casos con infección aguda alcanza los 2.530,99, frente a los 450,77 que se observaron el pasado 14 de octubre.

Quinto.- Por Resolución de 19 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria

ocasionadapor la Covid-19, ante el avance descontrolado de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se adoptan otra serie de medidas, estableciéndose el cierre de la hostelería y restauración, el cierre de los comercios a las 18:00 horas y el cierre de todas las instalaciones deportivas no profesionales y los centros recreativos de mayores y de jóvenes centros donde se desarrollen actividades festeras tradicionales.

Sexto.- El Decreto 2/2021, de 24 de enero, del President de la Generalitat, dispone que "*La extrema gravedad de la situación epidemiológica actual, tanto por lo que se refiere al número de contagios como al índice de ocupación de los hospitales de la Comunitat Valenciana y, especialmente, de sus camas de UCI, requiere revisar la regulación sobre esta materia, para reducir al máximo posible los contactos sociales fuera de la unidad de convivencia, en el marco establecido por el Real decreto 926/2020.*

Así mismo, dada la gravedad de la situación epidemiológica, se requiere prorrogar la limitación de la entrada y la salida de la Comunitat Valenciana, y adicionalmente, limitar, durante los fines de semana y días festivos, la entrada y la salida de los municipios con una población superior a 50.000 personas."

Séptimo.- Por Decreto 7/2021, de 25 de febrero, del President de la Generalitat, se actualizan las medidas de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y de limitación de la movilidad, hasta el 14 de marzo de 2021 inclusive, dispone que "*resulta necesario mantener una reducción importante de los contactos sociales fuera de la unidad de convivencia, en el marco establecido por el Real decreto 926/2020*."

Si bien, "*En todo caso, como ha mejorado la situación epidemiológica, se dejan sin efecto las restricciones a la movilidad en ciudades de más de 50.000 habitantes, pero, por razones de prudencia, es necesario continuar con las medidas de limitación de la movilidad, por lo que se refiere a la entrada y la salida de la Comunitat Valenciana, y también con la limitación de la libertad de la circulación de las personas en horario nocturno*."

Octavo.- Por Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, se establecen medidas relativas al uso de la mascarilla para la contención del brote epidémico de la pandemia de Covid-19.

Noveno.- El artículo 5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece que "1. La política en materia de prevención tendrá por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.", siendo principios de la actividad preventiva, entre otros, evitar riesgos y planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo (artículo 15).

Décimo.- Por su parte, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que "1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

a) Servicio efectivo a los ciudadanos."

Décimo primero.- Por Resolución NV–50, de 13 de enero de 2021, de la Teniente de Alcalde de Organización y Gestión de Personas/ Servicios centrales/ Contratación/ Inspección General y Evaluación de los Servicios, se adoptaron una serie de medidas al objeto de conjugar la salud de los trabajadores y trabajadoras municipales con la prestación del servicio a la ciudadanía, evitando que un posible colapso o cierre de alguno o algunos de los Servicios Municipales afecte, precisamente, a la prestación de dichos servicios.

Décimo segundo.- Por Resolución Z-15, de 26 de enero de 2021, dado que la evolución de contagios por coronavirus podría paralizar algún servicio municipal, al objeto de garantizar la prestación de los servicios a la ciudadanía y el normal desarrollo de la actividad municipal, se decide adoptar una serie de medidas, tendentes a evitar el desplazamiento del personal en la medida de lo posible, estableciendo que la prestación del servicio se hará de forma preferentemente mediante teletrabajo, estableciéndose, con carácter general, que en los servicios se establecerán tres turnos, de manera que solo uno de ellos lo hará de manera presencial.

Décimo tercero.- En el ámbito municipal, la evolución de la situación epidemiológica también ha mejorado considerablemente, de tal forma que, a fecha 10 de marzo, el número de positivos y de personal en cuarentena se sitúa en los mismos niveles que a principios de mes de septiembre, muy lejos del pico al que se llegó el pasado 26 de enero . Así, hemos pasado de un 2,18% de positivos a 26/01/2021 a 0,12% de positivos a 10/03/2021; y de un 1,14% de personal en cuarentena a 26/01/2021 a un 0,04% de personal en cuarenta a 10/03/2021.

Estos datos permiten, por tanto, manteniendo las medidas de prevención señaladas por las autoridades sanitarias (distanciamiento social, uso de la mascarilla), establecer una nueva regulación de los turnos de trabajo presencial y de teletrabajo, incrementando los primeros para favorecer la prestación del servicio público.

Décimo cuarto.- El Ayuntamiento cuenta con la potestad de autoorganización de sus recursos reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual debe ser ejercida con respeto a la función sindical conforme dispone el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En atención a lo expuesto, en fecha 15 de marzo de 2021, en Mesa General de Negociación, los representantes sindicales … a la presente Resolución.

Décimo quinto.- Por medio del Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, se ha introducido de manera expresa una regulación básica del teletrabajo en el ámbito del empleo público –artículo 47bis del TREBEP- a la vista la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que ha obligado durante estos últimos meses a las diferentes Administraciones Públicas a dedicar todos sus medios personales y materiales a garantizar su funcionamiento, la prestación de los servicios públicos por sus empleados de forma no presencial y el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y empresas.

Las medidas contenidas en esta norma tienen la finalidad de asegurar el normal funcionamiento de las Administraciones Públicas, manteniendo las nuevas formas de organización y estructuración del trabajo de las empleadas y empleados públicos y potenciando la actividad presencial para el mejor servicio a los intereses generales que tienen encomendado.

Esta Alcaldía ha consultado con la secretaría municipal y con el titular de la Asesoría Jurídica, y a la vista de la fundamentación jurídica que antecede, y dado que la evolución de contagios por coronavirus podría paralizar algún servicio municipal, al objeto de garantizar la prestación de los servicios a la ciudadanía y el normal desarrollo de la actividad municipal, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 124.4 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve:

PRIMERO.- Colaborar en las medidas ordenadas por las autoridades sanitarias reduciendo la presencialidad y los desplazamientos de los empleados públicos municipales, sin menoscabo de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO.- La presente resolución solo afectará a los Servicios, Secciones, Oficinas y Unidades con puestos de trabajo cuyas funciones sean susceptibles de teletrabajar. A tal fin, se determinan como tales, aquellos puestos de trabajo que realizan tareas burocráticas administrativas y cuya actividad se realice íntegramente en las dependencias municipales, así como al personal del SerTIC y de la Oficina de Ciudad Inteligente.

El resto del personal continuará prestando servicio de forma presencial, así como aquel personal que, siendo susceptible de teletrabajar en los términos descritos, no disponga de los medios necesarios para ello.

TERCERO.- Con carácter general los servicios se organizarán en tres turnos, de tal manera que dos de ellos prestarán su servicio de forma presencial semanalmente, y el otro lo hará en la modalidad de teletrabajo. Por lo tanto, cada semana prestarán el servicio en modalidad presencial dos de los turnos, procurando no alterar la composición de los mismos.

Donde no sea posible establecer tres turnos, se establecerán dos, alternando semanalmente la prestación del servicio presencial; de igual forma, cuando los puestos de trabajo de una misma categoría profesional, susceptibles de teletrabajar en los términos previstos en esta Resolución, no sean suficientes para el establecimiento de tres turnos se podrá, si las necesidades del servicio así lo aconsejan, establecer dos turnos, prestándose el servicio semanalmente alternativamente en modalidad presencial y en modalidad de teletrabajo.

CUARTO.- Aquel personal que por las características del puesto no sea susceptible de teletrabajar, o que siendo susceptible de teletrabajar no disponga de los medios necesarios para ello, así como el personal contratado laboral temporal que proviene de programas de empleo, deberá prestar el servicio de forma presencial.

Las Jefaturas de Servicio prestarán el servicio, necesariamente, de forma presencial, debiendo comunicar al Servicio de Personal (al correo otlinfo@valencia.es), por una sola vez, la

organización y los turnos establecidos, adoptando, en cualquier caso, las medidas precisas para que la prestación del servicio quede garantizada.

QUINTO.- La presente Resolución no será de aplicación al personal de la Policía Local, del Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, personal que presta servicio en Centros Educativos, en tanto en cuanto éstos permanezcan abiertos, y el incluido en el ámbito de los Servicios Sociales, que esté acogido a normas sectoriales específicas, sin perjuicio de los puestos de naturaleza burocrática a los que será de aplicación el punto Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- La prestación del servicio mediante teletrabajo deberá realizarse en el domicilio habitual. Excepcionalmente, se podrá prestar en otro domicilio, condicionado a los cierres perimetrales de municipios y de la Comunidad Autónoma que, en cada momento, se acuerden por la Generalitat Valenciana, y a que el mismo permita una reincorporación a la actividad presencial de manera inmediata si fuera necesaria.

En este último supuesto, el personal empleado público deberá dar traslado por escrito de dicha circunstancia a la Jefatura de Servicio o persona responsable de la Unidad Administrativa a la que esté adscrito, al objeto de que se custodie dicha información, pudiendo ser requerida la misma por la Delegación de Organización y Gestión de Personas, a través del Servicio de Personal.

SEPTIMO.- El personal que tenga que realizar su actividad de forma presencial extremará al máximo las medidas de distanciamiento social y cumplimiento en la utilización de los equipos de protección individual, incluso durante las pausas laborales, que deberán realizarse en, como máximo, grupos de cuatro personas.

Se procurará que las reuniones de trabajo se realizarán mediante medios telemáticos, salvo aquellos supuestos en los que ello no sea viable, donde se adoptarán todas las medidas de prevención necesarias.

OCTAVO.- Habiéndose establecido el nuevo sistema de fichajes geolocalizados mediante un portal web y una app, se restablece el horario genérico en la prestación del servicio, de tal manera que la entrada se efectuará entre las 7:30 y las 8:30 horas, y la salida entre las 14:00 y las 16:00 horas**.**

NOVENO.- El calendario del curso de formación de evaluadores –dirigido fundamentalmente a Jefaturas de Servicio, Adjuntías, Jefaturas de Sección y con funciones de mando- se reanudará a partir del 13 de abril de 2021, siempre y cuando la situación sanitaria permita la celebración de las sesiones presenciales, siendo obligatoria la asistencia del personal convocado. Asimismo resultará aplicable esta apartado a aquellos otros cursos que se hubieran configurado como de asistencia obligatoria

DECIMO.- La presente Resolución deroga la Resolución Z-15, de 26 de enero, de Alcaldía, pero no sustituye ni deroga el Protocolo para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València, aprobado por Resolución NV-3540, de 4 de noviembre de 2020, salvo lo dispuesto en el punto cinco de dicho protocolo, que se modifica en los términos recogidos en el apartado OCTAVO de la presente Resolución

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución tendrá vigencia indefinida, por lo que las previsiones en ella contempladas deberán mantenerse hasta que por otra posterior se rectifique, modifique o deje sin efecto**.** Su entrada en vigor será a partir del 22 de marzo de 2021.